

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320230028900

De conformidad con lo preceptuado por el art. 599 del C. G. del P., el Juzgado DECRETA:

1.- EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-47303, ubicado en La Mesa, Cundinamarca. Para la efectividad de la medida de embargo, oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

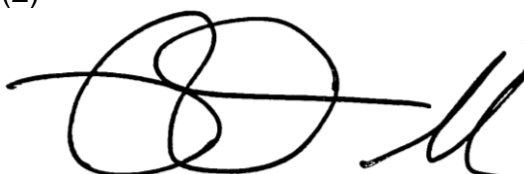
2.- EL EMBARGO del vehículo identificado con las placas EMS 361. Por tanto, oficiar de la medida a la Secretaría de Tránsito de Bogotá correspondiente.

3.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los salarios que devengados o por devengar se causen a favor del señor MARIO ELIECER ZAMBRANO MALAGON, como empleado del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo. Sírvase a oficiar al pagador o patrono del demandado sobre la medida. Limitase la medida a la suma de \$260.000.000 M/te. Ofíciense.

4.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA DE LOS DINEROS, que los demandados tengan depositados o llegaren a depositarse en las ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS indicados en el escrito de medidas cautelares, y que no excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Limitase la medida a la suma de \$260.000.000 M/te. Ofíciense.

5.- Se niega la solicitud de oficiar a la Entidad Prestadora de Salud a la cual se encuentra afiliado el demandado MARIO ELIECER ZAMBRANO MALAGON como cotizante, esto es, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que informe el nombre del empleador que genera las contribuciones por concepto de salud del ejecutado a la EPS como quiera que la labor investigativa y de denunciar bienes del demandado corresponde al ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43826bb6686a12c8b9835f3ce9713fc83ff5f54103e6feb3280ddebdafc0668f**

Documento generado en 16/08/2023 04:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>